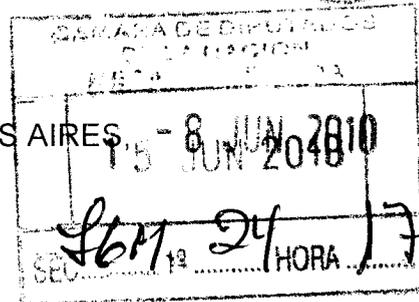


El Poder Ejecutivo
Nacional

813



AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra
Honorabilidad comunicando el dictado del Decreto N° 812 del 08 de junio
de 2010.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 813

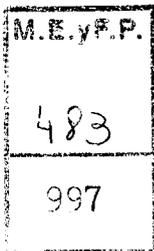
Handwritten mark

Handwritten signature

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Handwritten signature
Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios

Handwritten signature
Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- 812



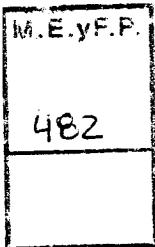
BUENOS AIRES, - 8 JUN 2010

VISTO el Expediente N° 020-004296/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y su agregado sin acumular Expediente N° S01:0344163/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, la Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1.250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

Que a través de la norma citada en el considerando precedente se dispuso la salida del régimen de convertibilidad del Peso con el Dólar Estadounidense, autorizándose al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar



El Poder Ejecutivo Nacional



los contratos de obras y servicios públicos concesionados, puestos en crisis por la obligada salida del mencionado régimen, en la medida que esto último haya dejado sin referencia el mecanismo que aquellos contratos concebían como ajuste de sus precios y tarifas.

Que la Ley N° 25.561 estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen el impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos y la rentabilidad de las empresas.

Que las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561 han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563, así como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

Que en función de cumplimentar el mandato conferido por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, se ha venido desarrollando hasta el presente el proceso de renegociación de los contratos con las empresas concesionarias y licenciatarias que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos a la comunidad.

Que en el transcurso de dicho proceso, orientado por los criterios establecidos en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, corresponde al ESTADO

M.E.yF.P.

482



El Poder Ejecutivo Nacional

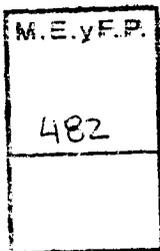
NACIONAL velar por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Que dicho proceso involucra a la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a la licencia que fuera aprobada por el Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997.

Que la renegociación de los contratos se encuentra reglamentada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003.

Que para llevar a cabo la renegociación con las empresas prestatarias, se dispuso por el Decreto N° 311/03 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS tiene asignadas, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones



Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

El Poder Ejecutivo Nacional



transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que respecto a la licencia de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ha efectuado el análisis de la situación contractual, realizando las tratativas orientadas a establecer un entendimiento de renegociación contractual.

Que como resultado de las negociaciones mantenidas, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS suscribió con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 30 de septiembre de 2008 una CARTA DE ENTENDIMIENTO conteniendo los puntos de consenso sobre la adecuación contractual.

Que en el instrumento mencionado en el considerando precedente fueron determinados los términos y condiciones del Acuerdo de Renegociación a celebrarse entre el Otorgante y Licenciatario.

Que la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1.250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de noviembre de 2008.

M.E.y F.P.
482

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



Que la realización de la citada Audiencia posibilitó la participación y la expresión de opiniones de los usuarios y consumidores, así como también de los distintos sectores y actores sociales, contribuciones que fueron evaluadas oportunamente por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a resultas de ello, la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS estimó conveniente modificar aspectos del entendimiento, tal como se expuso en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública adjunto a las actuaciones y publicado en el sitio de Internet de la mencionada Unidad.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron con fecha 21 de julio de 2009 el ACTA ACUERDO que contiene los términos de la renegociación llevada a cabo y establece las condiciones de adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL que fue aprobado por Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997, todo ello ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicha ACTA ACUERDO introduce modificaciones al CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, tornándose necesario prever la delegación, para realizar las interpretaciones, aclaraciones y cambios que sea necesario efectuar al mencionado Contrato oportunamente suscripto con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el MINISTERIO DE

M.E.yF.P.

482

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a efectos de facilitar la resolución de cuestiones interpretativas respecto de las obligaciones contractuales.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha emitido dictamen de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° del Decreto N° 311/03.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, ente descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44/03 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que, de conformidad con los Artículos 20 de la Ley N° 25.561, y 4° de la Ley N° 25.790, se otorgó intervención al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, a través de la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO a los efectos de considerar la propuesta de ACTA ACUERDO.

Que conforme a lo previsto en el Decreto N° 311/03, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificar los Acuerdos alcanzados dentro del ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.

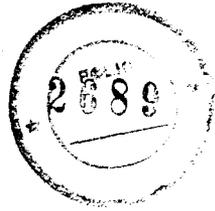
Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE

M.E.yF.P.
482

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Artículo 9 de la Ley N° 25.561, prorrogada por sus similares Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456 y 26.563.

Por ello,

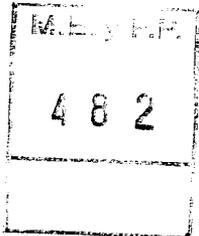
LA PRESIDENTA DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Licenciataria GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 21 de julio de 2009, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para realizar las interpretaciones, aclaraciones y modificaciones que sea necesario efectuar al CONTRATO DE LICENCIA oportunamente suscripto con la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, en virtud de los cambios determinados por el ACTA ACUERDO referida en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, conforme a lo previsto en el Artículo 20 de la Ley N° 25.561, a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE



Handwritten initials and a mark.

Handwritten signature.

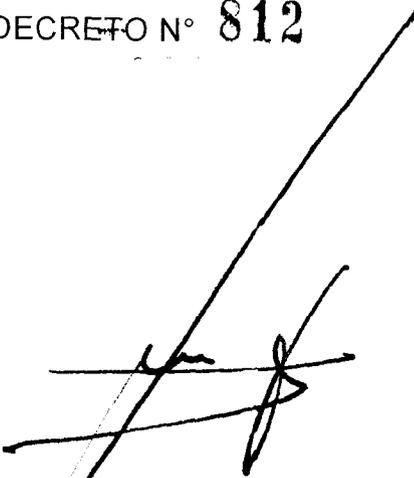
El Poder Ejecutivo Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 812

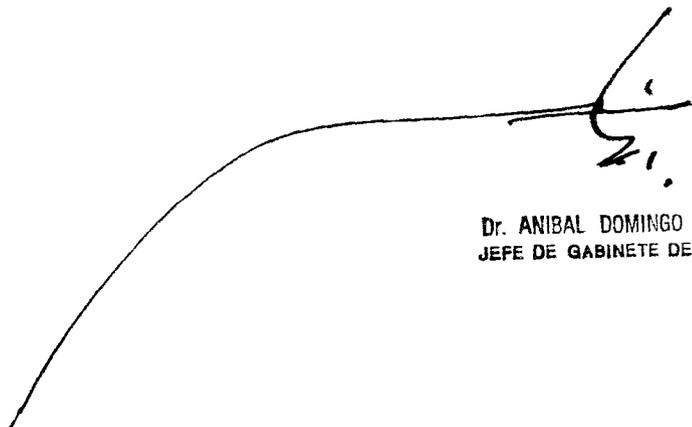

Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas



Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

7/8


Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ACTA ACUERDO

ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de julio de 2009, en el marco del proceso de renegociación de los contratos de servicios públicos dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y su norma complementaria el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, los Señores Ministros de ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Dr. Amado BOUDOU, y de PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Arq. Julio DE VIDO, como Presidentes de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, por una parte y por la otra, el Señor HERNÁN AYERZA, en su carácter de presidente de la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, quien ejerce la representación de la misma conforme lo acredita con la documentación que obra agregada al expediente CUDAP:EXP-S01:0254423/2002, suscriben el presente instrumento, "ad referendum" de la aprobación definitiva de lo aquí convenido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Las partes manifiestan haber alcanzado un ACUERDO sobre la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, que se instrumenta a través de la presente ACTA ACUERDO conforme a las siguientes consideraciones y términos.

PARTE PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó, mediante el Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997, a la Empresa DISTRIBUIDORA GAS NEA MESOPOTÁMICA S.A., hoy denominada GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA, la LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, tal como fuera delimitada en dicho CONTRATO DE LICENCIA con sustento en la Ley N° 24.076.

La licencia en cuestión fue otorgada sobre un área sin gasoductos, no atendida por Gas del Estado S.E. en el pasado, en una zona de poblaciones distantes entre sí.

El pliego de licitación no estableció un monto a pagar por la compra de acciones, porque no

M.E. y F.P.
482

[Handwritten signature]
51



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



había activos para transferir y se basó en la cantidad de Usuarios Potenciales que los oferentes se comprometieran a incorporar en los primeros CINCO (5) años de licencia en las provincias de Formosa, Chaco, Corrientes y Misiones. En cuanto a Entre Ríos los compromisos de inversión surgieron a través de un Acuerdo suscrito entre la Provincia y el consorcio adjudicatario.

En virtud de la grave crisis que afectara al país a fines del 2001, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN dictó la Ley N° 25.561, por la cual se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria hasta el 10 de diciembre de 2003, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades necesarias para adoptar las medidas que permitan conjurar la crítica situación de emergencia y disponiendo la renegociación de los contratos de los servicios públicos.

Las estipulaciones contenidas en la Ley N° 25.561, han sido posteriormente ratificadas y ampliadas a través de la sanción de las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, como también por diversas normas reglamentarias y complementarias.

El proceso de renegociación de los Contratos de Obras y Servicios Públicos ha sido reglamentado e implementado en una primera etapa institucional, básicamente, a través de los Decretos N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002 y N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002, y en una segunda etapa, por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 y la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003.

El Decreto N° 311/03 estableció que el proceso de renegociación se lleve a cabo a través de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS –UNIREN– presidida por los titulares del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

A la UNIREN se le han asignado, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, suscribir acuerdos con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios y a cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, como



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



también la de efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

A través de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y N° 44 DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ha dispuesto que la UNIREN se integra además por un Comité Sectorial de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos y por el Secretario Ejecutivo de la Unidad.

Dicho Comité está integrado por los Secretarios de Estado con competencia específica en los sectores vinculados a los servicios públicos y/o contratos de obra pública sujetos a renegociación, y por el Secretario Ejecutivo de la UNIREN.

Dentro del proceso de renegociación que involucra al CONTRATO DE LICENCIA, se desarrolló el análisis de la situación contractual del LICENCIATARIO, así como de la agenda de temas en tratamiento, manteniéndose entre las partes diversas reuniones orientadas a posibilitar un entendimiento básico sobre la renegociación contractual.

El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), Ente de Control descentralizado en el área de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 311/03 y el Artículo 13° de la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento del CONTRATO DE LICENCIA para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL de GAS NEA S.A., remitiendo a la UNIREN diversos informes al respecto.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN ha dado cumplimiento a la obligación de realizar el Informe de Cumplimiento de Contratos conforme lo previsto en el Artículo 7° de la Resolución Conjunta del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03, como antecedente necesario para el proceso de renegociación.

El referido Informe de Cumplimiento concluyó en base al informe de desempeño realizado por el ENARGAS, que la gestión de la LICENCIATARIA no reunía en dicho momento las condiciones suficientes para avanzar en el proceso de renegociación, atento a que la



Unidad de Renegociación y Arbitraje
de Contratos de Servicios Públicos



LICENCIATARIA no había cumplido con las inversiones obligatorias iniciales asumidas.

Según lo manifestado por el ENARGAS en el citado informe, la Licenciataria no dio cumplimiento a las inversiones previstas para el segundo año de la licencia. Como consecuencia de ello, el Ente de Control por Resolución ENARGAS N° 2346/2001 aplicó a la empresa la correspondiente multa, ejecutó la garantía y ordenó su reposición. Asimismo, GAS NEA S.A. reiteró su incumplimiento respecto de las inversiones obligatorias correspondientes al tercer y cuarto año.

En noviembre de 2001 la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal resolvió una medida cautelar interpuesta por la Licenciataria suspendiendo los efectos de las Resolución N° 2346/01 hasta tanto finalice "el procedimiento de readecuación de la Licencia" solicitado por GAS NEA S.A.

Habiendo interpuesto el Ente de Control recurso de revocatoria contra la mencionada sentencia, el mismo fue rechazado.

Prosiguiendo con el estudio de la temática en cuestión, las actuaciones administrativas fueron remitidas a la SECRETARÍA DE ENERGÍA a efectos de analizar el temperamento a adoptar por el PODER EJECUTIVO NACIONAL respecto a la licencia otorgada a GAS NEA S.A.

A través de la Nota N° 1337 de fecha 5 de octubre de 2005, la Secretaría resolvió a favor de la Licenciataria en cuanto decidió mantener la Licencia otorgada a esa empresa en 1997. Su decisión se basó fundamentalmente en que a) el ENARGAS no había emitido recomendación pertinente; b) los Accionistas Originales habían cedido su participación mayoritaria a un nuevo accionista que manifestó su intención de acordar con el ESTADO NACIONAL, así como también de cumplir las obligaciones emergentes de la Licencia una vez que se le provea de un marco jurídico adecuado; c) existía, desde fines de 2001 una justificada convicción en cuanto a la conveniencia jurídica y fáctica de modificar el Plan de Inversiones de la Licencia; d) la licencia de GAS NEA estaba incluida dentro del proceso de renegociación contractual dispuesto por el Artículo 9° de la ley 25.561 y sus normas reglamentarias y complementarias; e) se habían suscripto sendas Cartas de Intención para el desarrollo gasífero de la región.

De las constancias del EXP-S01:0154764/2002 por el que tramitara el cumplimiento de inversiones obligatorias de la Licenciataria, se desprenden la Nota referida en el párrafo



anterior, y las consideraciones vertidas con fecha 16 de mayo de 2008 por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el cual comparte los criterios allí expuestos, estimando procedente dar continuidad al proceso de renegociación en curso ante la UNIREN.

Asimismo y una vez que se concluya el Proceso de Renegociación, los citados organismos darán continuidad a las actuaciones administrativas que se encuentran suspendidas.

Zanjadas dichas cuestiones, y con sustento en las recomendaciones vertidas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el Ente de Control, la UNIREN, dando cumplimiento a la normativa vigente, se avocó a la prosecución del Proceso de Renegociación respecto de la empresa GAS NEA S.A.

Asimismo, en el marco del proceso de renegociación, la UNIREN concluyó que es necesario introducir mejoras en los sistemas de monitoreo y control de las licencias de los servicios públicos de gas natural, a fin de que los organismos competentes dispongan de la información apropiada y oportuna sobre el desarrollo del servicio y de sus perspectivas futuras, y que las tarifas a los usuarios del mismo correspondan a los costos de eficiencia de su prestación, evitando comportamientos monopólicos o de abuso de posición dominante por parte de los Licenciarios.

El proceso de renegociación cumplido ha contemplado: a) lo dispuesto por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Nº 25.561 las Leyes Nros. 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456 y el Decreto Nº 311/03, así como sus normas reglamentarias y complementarias; b) las estipulaciones contenidas en el CONTRATO DE LICENCIA; c) los antecedentes del servicio de la LICENCIA conforme a los informes y análisis obrantes en la UNIREN; y d) las condiciones vinculadas a la realidad económica y social de nuestro país.

Habiéndose realizado las evaluaciones pertinentes y desarrollado el proceso de negociación, se encuentra necesario y conveniente adecuar ciertos contenidos del CONTRATO DE LICENCIA en función de preservar la accesibilidad, continuidad y calidad del servicio prestado a los usuarios, y establecer condiciones transitorias y permanentes que propendan al equilibrio contractual entre el OTORGANTE y el LICENCIARIO.

A efectos de proveer a la LICENCIARIA de los recursos necesarios para sostener la continuidad, calidad y seguridad del servicio público, es necesario adoptar ciertas medidas transitorias que atenúen el impacto del incremento de los costos de prestación del servicio en



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I
"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO.

Dichas medidas no deben considerarse de ninguna manera cambios en el sistema de incentivos económicos y/o de responsabilidad en la gestión del servicio que le cabe al LICENCIATARIO, cuyo objetivo central es apuntar a una prestación eficiente y de mínimo costo, en todo aquello que no ha sido modificado por la Ley N° 25.561, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo se ha contemplado la Resolución N° 1/409 de fecha 26 de Agosto de 2008 dictada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, estableciendo la segmentación de las categorías de usuarios residenciales pautadas en el Decreto N° 181 de 13 de febrero de 2004, definición que cabe incorporar en la readecuación de precios y tarifas del presente instrumento.

También se han incluido, las disposiciones emanadas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en virtud de la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008 que ratifica el Acuerdo Complementario con los Productores de Gas, cuyo objeto es la reestructuración de los precios de gas en boca de pozo y la segmentación de la demanda residencial de gas natural.

Los términos que se estiman razonables para adecuar las condiciones de la LICENCIA a la situación descrita, constituyen los puntos que integran la presente ACTA ACUERDO.

Dados los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y la empresa GAS NEA S.A., definieron los puntos de consenso sobre la adecuación contractual, suscribiendo con fecha 30 de setiembre de 2008 la CARTA DE ENTENDIMIENTO que resulta el antecedente directo y base de los términos que integran el presente ACUERDO.

Dicha CARTA DE ENTENDIMIENTO constituyó la base y fijó las condiciones del acuerdo a celebrarse entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO y conforme a los requisitos establecidos, fue sometida a un proceso de AUDIENCIA PÚBLICA convocada a través de la Resolución Conjunta N° 596 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 1.250 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.528 de fecha 10 de noviembre de 2008, y la Disposición



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

ANEXO I

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



UNIREN N° 1 de fecha 12 de noviembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA N° 31.534 de fecha 18 de noviembre de 2008.

La Audiencia Pública se realizó el día 17 de diciembre de 2008 en la Ciudad de Formosa, PROVINCIA DE FORMOSA, a efectos de tratar la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta en consulta ante la opinión pública.

Con motivo de la Audiencia celebrada, fueron expresadas múltiples y distintas opiniones y argumentos de parte de diversos actores, que fueron debidamente sopesados por la UNIREN.

A resultas de la valoración efectuada de las opiniones recogidas en la Audiencia, la UNIREN estimó la conveniencia de modificar determinados aspectos parciales de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tal como consta en el Informe de Evaluación de la Audiencia Pública.

Con fecha 6 de abril de 2009 se alcanzó un consenso, conteniendo los términos de la renegociación integral llevada a cabo y estableciendo las condiciones de adecuación del contrato de DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL aprobado por Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997.

Con posterioridad al Consenso alcanzado, conforme Decreto N° 885 de fecha 8 de julio de 2009, se produjo el cambio de la autoridad a cargo del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, motivo por el cual ha correspondido efectuar las adecuaciones derivadas de dicha circunstancia, tal como resulta del texto del presente instrumento, manteniendo los términos y condiciones de su antecedente citado en el párrafo anterior.

Conforme la normativa aplicable, se procederá en forma previa a dar intervención de la propuesta instrumentada al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN (art. 4° de la Ley N° 25.790) y aprobada la misma se suscribirá el ACTA ACUERDO "ad referéndum" de la decisión que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de OTORGANTE del servicio licenciado objeto del presente ACUERDO, condición necesaria para la plena validez y eficacia del presente instrumento.

PARTE SEGUNDA

GLOSARIO

A los efectos interpretativos, los términos utilizados en la presente ACTA ACUERDO tendrán el significado asignado en el glosario que se detalla a continuación:



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



ACTA ACUERDO o ACUERDO o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN o ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL: Es el presente instrumento que suscriben los representantes del OTORGANTE y el LICENCIATARIO que contiene los términos y condiciones de la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997, que resultara del proceso cumplido en base a lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03 y demás normativa aplicable.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN DEL ACTA ACUERDO: EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS - ENARGAS.

BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: Están representados por: (i) todas las ampliaciones, agregados, mejoras, reemplazos, renovaciones y sustituciones hechas durante el término de la LICENCIA; y (ii) otros bienes muebles e inmuebles; en los dos casos, en la medida que sean indispensables para la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, y sus características técnicas y económicas sean acordes con una prestación eficiente del servicio.

CARTA DE ENTENDIMIENTO: Es el documento celebrado entre la UNIREN y la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA con fecha 30 de septiembre de 2008, conteniendo los términos y condiciones para la adecuación del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997 y que fuera sometido a un proceso de Audiencia Pública.

CONTRATO DE LICENCIA: Es el instrumento mediante el cual el ESTADO NACIONAL otorgó la LICENCIA del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL aprobado por Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997.

ENARGAS o ENTE: Es el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

LICENCIATARIO/A: Es la Empresa GAS NEA SOCIEDAD ANÓNIMA.

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC): Es el procedimiento explicitado en la cláusula cuarta, apartado 4.3. de la presente ACTA ACUERDO, cuya aplicación se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia efectiva del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

OTORGANTE: Es el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, representado por el PODER



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO I

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"



EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente ACTA ACUERDO.

P.E.N.: Es el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

PAUTAS: Es el conjunto de criterios, condiciones e instrucciones a contemplarse en el proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, previstas en la cláusula décimo segunda de la presente ACTA ACUERDO.

PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL: Es el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

PLAN DE INVERSIONES: Son las previsiones de inversión expresadas en términos físicos y monetarios que el LICENCIATARIO se compromete a realizar conforme se establece en la cláusula séptima de la presente ACTA ACUERDO.

PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA: Es el flujo de fondos previsto de ingresos y costos del LICENCIATARIO conforme se establece en la cláusula sexta de la presente ACTA ACUERDO.

RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN: Es el régimen que determina las Tarifas aplicables durante el PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL.

REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI): Es el proceso que implementará el ENARGAS con el objeto de determinar el nuevo régimen de tarifas máximas de la LICENCIA, conforme a lo estipulado en el Capítulo I. Título IX - Tarifas de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, y que considerará las PAUTAS previstas en este instrumento.

TARIFA DE DISTRIBUCIÓN o MARGEN DE DISTRIBUCIÓN: es la tarifa de gas a los consumidores –sin ningún tipo de impuestos– que comprende los Cargos Fijos (Cargo Fijo propiamente dicho, Cargo por Reserva de Capacidad y Factura Mínima) y el Cargo Variable (Cargo por metro cúbico consumido) deducidos –según corresponda– los siguientes conceptos reconocidos por el ENARGAS: (i) el precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte; (ii) las diferencias diarias acumuladas –con su signo–; (iii) la tarifa de transporte ajustada por el factor de carga correspondiente; y (iv) el costo de gas retenido.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



TOMA DE POSESIÓN: Es el acto en el cual el adjudicatario de la Licitación tomó posesión de las acciones de la Empresa DISTRIBUIDORA GAS NEA MESOPOTÁMICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

UNIREN: Es la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS creada por Decreto N° 311/03, en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, actualmente MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

PARTE TERCERA

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL

Cláusula Primera. CONTENIDO

Este ACUERDO contiene los términos y condiciones convenidos entre el OTORGANTE y el LICENCIATARIO para adecuar el CONTRATO DE LICENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL otorgado por el Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997, de conformidad con la ley 24.076 y demás normas complementarias y modificatorias, conforme a la Ley N° 25.561 y demás normas relativas a la emergencia.

El presente tiene como antecedente directo la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta por la UNIREN y la empresa GAS NEA S.A. con fecha 30 de septiembre de 2008, que fuera sometida a una Audiencia Pública el 17 de diciembre de 2008 en la Ciudad de Formosa, PROVINCIA DE FORMOSA, y cuyas conclusiones fueron consideradas para establecer los términos y condiciones que integran este ACUERDO.

M.E. y F.P.
482

Cláusula Segunda. CARÁCTER DEL ACUERDO

El ACUERDO celebrado a través de la presente ACTA comprende la renegociación integral del CONTRATO DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, otorgado por el Decreto N° 558 de fecha 19 de junio de 1997 y demás normas complementarias y modificatorias, entendimiento que concluye el proceso de renegociación desarrollado conforme a lo dispuesto en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03.

(Handwritten signature and initials)



Cláusula Tercera. PLAZO

Las previsiones contenidas en el presente, una vez ratificado y puesto en vigencia a partir de la ratificación que corresponde disponer por parte del P.E.N., abarcarán el período contractual comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la finalización del CONTRATO DE LICENCIA.

Cláusula Cuarta. RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN

4.1. Se establece un RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN a partir del 1º de setiembre de 2008 consistente en la readecuación de precios y tarifas calculada en base a la metodología descrita en el ANEXO I que forma parte integrante del presente instrumento, incluyendo las variaciones del precio del gas en el punto de ingreso al sistema de transporte, la tarifa de transporte y la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, de acuerdo con la definición del artículo 37 de la Ley N° 24.076 e incorporando las modificaciones establecidas en la Ley N° 25.561.

Si el incremento en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio resultante de la aplicación de la metodología indicada en el ANEXO I, citado en el apartado 4.1., arrojará un porcentaje diferente al VEINTISIETE POR CIENTO (27%), el ENARGAS deberá calcular la diferencia en más o en menos que se pudiera haber producido y reconocer su efecto en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

El RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN será de aplicación hasta la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

4.2. Cada SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha del ajuste tarifario previsto en el apartado 4.1., se aplicará el MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC), de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 4.3, elaborado sobre la base de una estructura de costos de explotación e inversiones ajustados con índices oficiales de precios representativos de tales costos.

Cuando del cálculo del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) resulte una variación IGUAL O SUPERIOR A MÁS / MENOS CINCO POR CIENTO ($\neq \pm$ ó $\neq \pm$ 5 %), el LICENCIATARIO presentará al ENARGAS la fórmula referenciada en el apartado 4.3., debiendo el ENTE iniciar un procedimiento de revisión, mediante el cual evaluará la real magnitud de la variación de los costos de explotación y del PLAN DE INVERSIONES asociado, determinando -si correspondiere- el ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO y de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada del LICENCIATARIO.

4.3. El MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) que activa el proceso de



redeterminación de los ingresos por variación en los precios de la economía, contempla la estructura de costos del servicio y del PLAN DE INVERSIONES reflejada en la PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA.

El LICENCIATARIO deberá aportar, en tiempo y forma, toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación. A estos fines el ENTE tomará en consideración la documentación aportada por el LICENCIATARIO en forma trimestral referida en la cláusula sexta, apartado 6.2. A su vez, el ENARGAS podrá, en un plazo que no deberá exceder de DIEZ (10) días, requerir al LICENCIATARIO toda la información complementaria que estime necesaria para evaluar esta incidencia. Asimismo el ENARGAS deberá publicar, en el plazo de SESENTA (60) días que serán computados a partir del 6 de abril de 2009, la información que requerirá a los efectos de efectuar la revisión prevista en este apartado.

La fórmula general que resultará aplicable a tal efecto se establece en el ANEXO II del presente instrumento.

4.4 El LICENCIATARIO, podrá presentar un pedido extraordinario de revisión ante el ENARGAS, cuando la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS (MMC) muestre, respecto del último ajuste, una variación IGUAL O SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO ($\neq \pm 10\%$), debiendo aportar toda aquella documentación que sea pertinente para determinar la incidencia y magnitud verdadera de la afectación.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula tienen vigencia hasta la efectiva entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL señalada en la cláusula décimo primera de la presente ACTA ACUERDO.

Los mecanismos previstos en los apartados 4.2. y 4.4. de la presente cláusula, devengados entre el 1º de setiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2009, serán expresamente incorporados en el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, en caso de haber finalizado dicho proceso en la fecha prevista en la cláusula décimo primera, apartado 11.2. del presente instrumento.

En caso de no haber finalizado el proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL en la fecha prevista en la cláusula decimo primera, apartado 11.2. del presente instrumento, se efectivizará la aplicación del MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS establecido en los apartados 4.2. a 4.4 de la presente cláusula, desde el 1º de setiembre de 2008 y hasta la culminación del referido proceso.

4.5. El ENARGAS deberá resolver la revisión semestral o la solicitud de revisión extraordinaria



efectuado por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de recepción de la información de la Licenciataria, ya sea por inicio de un nuevo semestre o por pedido de revisión extraordinaria.

4.6 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia y variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y de las tasas y cargos, dispondrá, según corresponda, el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto: a) a partir de la fecha de inicio de un nuevo semestre, o b) a partir de la fecha de la solicitud extraordinaria.

Cláusula Quinta. RÉGIMEN DE CALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El LICENCIATARIO deberá seguir prestando el servicio en las condiciones de calidad que surgen del CONTRATO DE LICENCIA y las reglamentaciones dictadas por el ENARGAS, siendo pasible, ante su incumplimiento, de las sanciones previstas en el marco regulatorio.

Cláusula Sexta. PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

6.1. Se establece una PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de la actividad de la LICENCIATARIA, para los años 2008 y 2009 calculada en pesos y en unidades físicas para la facturación, recaudación, costos operativos del servicio, inversiones, amortizaciones, impuestos y tasas del servicio más un excedente de caja fijado sobre las bases de cálculo e hipótesis que se enumeran en el ANEXO III del presente instrumento.

6.2. El LICENCIATARIO deberá informar trimestralmente al ENARGAS la ejecución de la PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA, conforme se detalla en el ANEXO IV del presente instrumento, a partir de la fecha de entrada en vigencia del RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN previsto en la cláusula cuarta, apartado 4.1.

Cláusula Séptima. PLAN DE INVERSIONES

7.1. El LICENCIATARIO deberá ejecutar el PLAN DE INVERSIONES conforme las localizaciones, las unidades físicas y los importes, que se detalla en el ANEXO V del presente instrumento. El plazo máximo para la ejecución de las obras de dicho PLAN es el inicio del período estacional invierno del año 2009.

7.2. A los efectos de garantizar el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES definido en el apartado 7.1., el LICENCIATARIO sólo podrá disponer del excedente de caja previsto en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, para retribuir al capital propio y de terceros, en la medida en que vaya dando cumplimiento al PLAN DE INVERSIONES, conforme el procedimiento establecido en los apartados 7.3 y 7.4.

M.E. y F.P.
482



7.3. El LICENCIATARIO informará al ENARGAS, en base de las planillas que se detallan en el Anexo VI de la presente ACTA ACUERDO, el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES y, con la antelación necesaria, eventuales adecuaciones por motivos debidamente fundados. Asimismo, el LICENCIATARIO presentará un informe trimestral con cierre mensual auditado del estado de cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES, admitiéndose un apartamiento de hasta un DIEZ POR CIENTO (10 %) en términos monetarios respecto de las provisiones comprometidas.

7.4. Anualmente y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, el ENARGAS evaluará el cumplimiento del PLAN DE INVERSIONES incorporado en el ANEXO V, previamente a cualquier disposición de fondos para distribuir los dividendos correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009, para lo cual dispondrá de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la recepción de la información correspondiente para emitir su eventual objeción al PLAN DE INVERSIONES y a la distribución planteada. Si vencido dicho plazo no se hubiera expedido el ENTE o no mediara observación por parte del mismo, con relación al PLAN ejecutado, la LICENCIATARIA podrá disponer la distribución de dividendos aludida.

Cláusula Octava. OBLIGACIONES PARTICULARES ESTABLECIDAS AL LICENCIATARIO DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

Desde la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO y hasta la entrada en vigencia de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, se considerarán obligaciones particulares del LICENCIATARIO sin perjuicio de las establecidas en el marco regulatorio vigente, el cumplimiento de:

- a) El PLAN DE INVERSIONES, conforme lo establece la cláusula séptima de la presente ACTA ACUERDO; y
- b) La puesta a disposición en tiempo y forma de la información que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCIÓN ECONOMICO - FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES.

Cláusula Novena. LIMITACIONES EN MATERIA DE MODIFICACIONES SOCIETARIAS DEL LICENCIATARIO

A partir de la fecha del presente instrumento y durante la vigencia del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, los accionistas titulares del PAQUETE MAYORITARIO no podrán modificar su participación ni vender sus acciones sin la previa autorización del



ENARGAS, conforme la normativa vigente.

En dicho supuesto deberá darse cabal e íntegro cumplimiento a la presentación de los instrumentos en los cuales deberán constar las suspensiones y/o compromisos y/o desistimientos previstos en la cláusula décimo octava de la presente ACTA ACUERDO, de acuerdo a las instancias y condiciones allí definidas, lo cual comprenderá a los accionistas enajenantes, como también a los adquirentes de las acciones, bajo similares términos y alcances.

Cláusula Décima. SUPUESTO DE MODIFICACIONES DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL

10.1. A partir de la fecha establecida en la cláusula cuarta, apartado 4.1 y hasta la finalización del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL, en el supuesto de producirse modificaciones de carácter impositivo, normativo o regulatorio de distinta naturaleza o materia que afectaren al Servicio Público de Distribución de Gas Natural y que tuvieran impacto sobre el costo de dicho servicio y del PLAN DE INVERSIONES, el ENARGAS, a pedido del LICENCIATARIO, iniciará un proceso orientado a evaluar la afectación producida y su incidencia en los costos del servicio, cuyo resultado determinará -de corresponder- la readecuación de la tarifa.

10.2. Recibida la solicitud del LICENCIATARIO, el ENARGAS procederá a su tratamiento y resolución dentro del plazo improrrogable de SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de entrega de la información requerida que permita evaluar el verdadero impacto de dicha modificación desde que la misma tuvo lugar. De estimarlo pertinente, el ENARGAS podrá requerir información adicional a la presentada por el LICENCIATARIO, dentro del plazo de DIEZ (10) días de presentada la solicitud.

10.3 En la oportunidad en la que el ENTE se expida expresamente sobre la procedencia de la readecuación tarifaria, dispondrá el ajuste que contendrá los créditos devengados por tal concepto desde la fecha de producida la afectación que motivó la solicitud de la LICENCIATARIA.

Cláusula Décimo Primera. REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL (RTI)

11.1. Se establece la realización de una REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, proceso mediante el cual se fijará un nuevo régimen de tarifas máximas, por el término de CINCO (5) años, conforme a lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, aplicándose las PAUTAS contenidas en



la cláusula décimo segunda del presente instrumento.

11.2. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL se extiende hasta el 31 de agosto de 2009. En el caso que la variación en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios del LICENCIATARIO resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, respecto de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio vigente a la fecha de aplicación de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, sea superior al VEINTICINCO POR CIENTO (25%), la misma se trasladará a las tarifas en DOS (2) etapas, en porcentajes similares, dentro del primer año de la fecha de entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

11.3. La TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio, calculada para todo el conjunto de usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL no podrá ser inferior a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio calculada para todo el conjunto de los usuarios de la LICENCIATARIA, resultante de tomar la tarifa vigente al 31 de agosto de 2008, incrementada en el porcentaje que surge de la cláusula cuarta, apartado 4.1, segundo párrafo del presente instrumento, a la que se incorporarán las eventuales correcciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula cuarta, apartados 4.2. y/o 4.4. así como también por las modificaciones que pudieran producirse por la aplicación de la cláusula décima.

Cláusula Décimo Segunda. PAUTAS DE LA REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL

El proceso de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL previsto en el punto anterior, deberá observar las PAUTAS que se establecen a continuación:

12.1. Se aplicarán los mecanismos no automáticos de adecuación semestral de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de la LICENCIATARIA, que se definan a efectos de mantener la sustentabilidad económico-financiera de la prestación y la calidad del servicio.

12.2. Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar y medir en el tiempo, las mejoras en la eficiencia de la prestación del servicio por parte del LICENCIATARIO.

12.3. En el Régimen de Calidad de Servicio y Penalidades el ENARGAS: a) procederá a diseñar un sistema de control de calidad de servicio que se asiente en la utilización de relaciones sistemáticas entre las bases de datos técnicas, comercial, de costos y de mediciones de calidad a los fines de impulsar sistemas de control y de señales eficientes; y b) evaluará la conveniencia de establecer áreas de calidad diferenciadas.

ME y P.P.
482

(Handwritten signature and scribbles)



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



12.4. Actividades no reguladas: Sin perjuicio de las disposiciones que el OTORGANTE pudiera aplicar en el futuro respecto al objeto de la LICENCIA, el ENARGAS realizará un análisis del impacto de las actividades no reguladas desarrolladas por el LICENCIATARIO en el mercado, las ventajas, desventajas y riesgos que la realización de dichas actividades tienen para el desarrollo del servicio público licenciado y la incidencia que las mismas pudieran tener en las tarifas del servicio público.

12.5. Costos del Servicio: El ENARGAS elaborará un análisis basado en los costos razonables y eficientes de la prestación del SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, efectuado por regiones, como elemento de juicio para la determinación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO. Este análisis podrá incluir la elaboración y mantenimiento de un registro de costos unitarios de materiales, servicios y mano de obra relativos a la prestación del servicio.

12.6. Auditoría Técnica y Económica de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO: En la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO, el ENARGAS tomará en cuenta el costo de la Auditoría cuya realización se establece en la cláusula décimo sexta del presente instrumento.

12.7. Base de Capital y Tasa de Rentabilidad: El ENARGAS establecerá en un plazo improrrogable de SESENTA (60) días a partir de la vigencia de la presente ACTA ACUERDO, los criterios para la determinación de la Base de Capital y de la Tasa de Rentabilidad a aplicar en la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

Como criterio general, la Base de Capital del LICENCIATARIO se determinará tomando en cuenta los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO considerando lo dispuesto en la cláusula décimo sexta del presente instrumento. Para la valuación de dichos bienes se considerará: a) el valor correspondiente a las incorporaciones netas de bajas y depreciaciones, considerando lo establecido en el párrafo cuarto del presente; y b) el valor actual de tales bienes, resultante de aplicar criterios técnicos fundados que expresen en forma justa y razonable dicha estimación, tomando en cuenta el estado actual de conservación de dichos bienes.

Para realizar dicha valuación técnica el ENARGAS establecerá las bases, el objeto y alcances de la contratación y seleccionará un especialista de reconocido prestigio en la materia, mediante la convocatoria de un Concurso Privado al que se invitará como mínimo a CINCO (5) consultores, que surgirán de una propuesta efectuada por la LICENCIATARIA y aprobada por el ENARGAS. La selección final del Consultor surgirá de la evaluación técnica y económica de las ofertas



presentadas que efectúe el ENARGAS no siendo recurrible dicha elección por parte de la LICENCIATARIA.

Todas las valuaciones de los bienes se efectuarán en moneda nacional, y considerarán la evolución de índices oficiales representativos de la variación en los precios de la economía contemplando la estructura de costos de dichos bienes. Todo ello debe efectuarse teniendo en miras el principio básico de inversión dispuesto en el marco regulatorio que considera el interés general de alentar inversiones que aseguren la construcción y el mantenimiento de la infraestructura necesaria para garantizar la sustentabilidad y desarrollo del servicio en forma justa y razonable.

La Tasa de Rentabilidad se determinará conforme lo establecen los artículos 38 y 39 de la Ley N° 24.076. A tal fin, ésta deberá ponderar la remuneración del capital propio y de terceros. En la determinación de la remuneración del capital propio, el ENARGAS fijará un nivel justo y razonable para actividades de riesgo equiparable o comparable, que guarde relación con el grado de eficiencia y la prestación satisfactoria del servicio. A su vez, para determinar el costo del capital de terceros, el ENTE deberá reflejar el costo del dinero en los términos y condiciones vigentes para la financiación de empresas de servicios públicos.

12.8. Asignación para la conexión al gas de frentistas de redes sin servicio. El ENARGAS acordará con el LICENCIATARIO el procedimiento con el que se reembolsarán los costos de conexión e instalaciones internas que financie el LICENCIATARIO en virtud de estos acuerdos.

12.9. El cuadro tarifario resultante respetará la vigencia del mecanismo de transferencia a las tarifas de los usuarios de la LICENCIATARIA, de los costos de toda la cadena de producción y transporte de gas natural, según lo estipulado en el Capítulo I, Título IX "Tarifas" de la Ley N° 24.076, su reglamentación, normas complementarias y conexas, como así también la transferencia que resulte de los cambios en las normas tributarias (excepto en el impuesto a las ganancias o el impuesto que lo reemplace o sustituya) que estuvieren pendientes de resolución.

12.10. Se efectuará un análisis de costos para determinar los valores de las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

12.11. El proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL incorporará expresamente:

a) los montos correspondientes al MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS dispuesto en la cláusula cuarta, apartados 4.2 a 4.6 de la presente ACTA ACUERDO, devengados desde el 1° de setiembre de 2008 y el 31 de agosto de 2009, en caso que el proceso de REVISIÓN TARIFARIA



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



INTEGRAL haya finalizado en la fecha prevista en la cláusula décimo primera, apartado 11.2.;

b) el ajuste que pudiera surgir por aplicación de la cláusula cuarta, apartado 4.1, segundo párrafo de la presente ACTA ACUERDO, y

c) el tratamiento de las Diferencias Diarias Acumuladas por variación del precio del gas comprado hasta la fecha de finalización del proceso de REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

12.12. Se considerarán diferentes materias atendiendo la experiencia, antecedentes, contexto y realidad de la región, para lo cual el ENARGAS podrá requerir los correspondientes lineamientos a la SECRETARIA DE ENERGÍA a los fines de su resolución. Los temas a considerar se referirán – pero no se limitarán – a:

a) Niveles tarifarios que permitan la expansión de las redes de distribución, construyendo y operando las mismas.

b) Utilización de gas natural como combustible principal sobre el cual se expandirán las redes y su consideración en las tarifas.

c) Fijación de TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN para las Provincias de Corrientes, Formosa, Chaco y Misiones asumiendo la utilización de gas natural, y actualización de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN para la Provincia de Entre Ríos.

d) Conversión de multas por incumplimientos en obligaciones adicionales de inversión en la zona para incrementar el número de usuarios

e) Obligación de inversión básica de la LICENCIATARIA: cantidad de fondos equivalentes a la que hubieran tenido que invertir para incorporar usuarios bajo el esquema original (con GLP) más montos que surjan del punto d.

f) Situaciones no previstas en el CONTRATO DE LICENCIA –como por ejemplo pasaje de scrapper, medidores, cambio de traza (de corresponder) etc.-.

g) Auditorías Técnicas y Ambientales a Redengas S.A.: reconocimiento tarifario

h) Actualización del cargo por conexión de usuarios considerando su incorporación a red de gas natural, descontando la obligación básica de inversión de la LICENCIATARIA antes definido.

M.E. y F.P.

482

(M)

9



- i) Mantener la obligación total de la distribuidora en inversión teniendo en cuenta el condicionamiento de la existencia de transporte para la región.

Cláusula Décimo Tercera. TARIFA SOCIAL

En caso de implementarse un régimen jurídico que contemple un Sistema de Tarifa Social dirigido a sectores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socio-económica, la autoridad nacional tomará en cuenta los siguientes lineamientos básicos:

- a) Obligación del LICENCIATARIO de incluir a los hogares indigentes en el Régimen de Tarifa Social.
- b) Los potenciales beneficiarios del Régimen de Tarifa Social serán determinados previamente por la Autoridad del área social del P.E.N. Serán beneficiarios del régimen los hogares indigentes que cumplan con requisitos relacionados con: nivel de ingresos, composición del grupo familiar, situación ocupacional, características de la vivienda, cobertura de salud y considerando el hogar respectivo como unidad de análisis.
- c) Los beneficiarios deberán encontrarse inscriptos en un padrón elaborado y habilitado al efecto por la Autoridad del área social del P.E.N.
- d) Los beneficiarios deberán tener un consumo de gas que no supere valores preestablecidos.
- e) El importe del subsidio tarifario por consumos de gas a percibir por los usuarios del régimen figurará detallado en la factura como descuento del valor vigente, para el consumo correspondiente, del cuadro tarifario aprobado por la autoridad competente.
- f) El régimen de subsidio incluirá también los costos de conexión y una única reconexión del servicio.
- g) La calidad de servicio del suministro beneficiado por el régimen será la misma que para el resto de los usuarios de la misma categoría.
- h) Los beneficiarios deberán ser titulares del suministro habilitado y no disponer de más de una única vivienda propia, que deberá ser su lugar de domicilio.
- i) El Régimen de Tarifa Social será cubierto con el compromiso y accionar conjunto del Estado y del LICENCIATARIO, mediante el razonable aporte del Estado, de los usuarios no comprendidos en este Régimen de Tarifa Social y del LICENCIATARIO, circunscribiendo este último su colaboración y los aportes a aquellas tareas necesarios para la aplicación del



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



régimen, poniendo a disposición sus departamentos administrativos, comerciales y operativos con el objeto de facilitar la implementación y posterior funcionamiento del Régimen de Tarifa Social a los usuarios comprendidos en el mismo.

Cláusula Décimo Cuarta. MEJORA EN LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA LICENCIA

14.1. El LICENCIATARIO deberá prestar su mayor colaboración para que el ENARGAS, a partir del 6 de abril de 2009, inicie la implementación de un sistema de representación cartográfica especializado que posibilite representar las redes existentes, las ampliaciones y bajas en las instalaciones, los clientes y la demanda, la presión en los distintos puntos de la red y establecer la vinculación con las bases de datos de Calidad, Comercial, Reclamos, Contingencias, Costos, Presiones, etc.; de tal forma que el ENTE disponga de un sistema de información relacionada que le permita agilizar el control de calidad, implementar el seguimiento de las obras y de los costos asociados y el análisis de desempeño de los sistemas. Dicho sistema se hallará operativo en el transcurso del cuarto trimestre del año 2009.

14.2. El Sistema de Contabilidad Regulatoria que debe llevar el LICENCIATARIO contemplará también el tratamiento de los registros económicos y financieros de las actividades no reguladas, entendiendo como tales, aquellas actividades que lleva a cabo el LICENCIATARIO y no están sujetas a normas regulatorias de la actividad, es decir, que su precio y calidad se determinan en condiciones de mercado. El ENTE dictará las normas correspondientes a fin del adecuado registro de estas actividades de contabilidad separada.

14.3. El ENARGAS, sobre la base de información propia, la que proporcione el LICENCIATARIO y aquella otra que resulte disponible y que resulte pertinente, elaborará anualmente un INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, que formará parte de los informes reglamentarios y que deberá hallarse concluido y publicado durante el curso del primer semestre del año siguiente. En dicho informe se efectuará un análisis y evaluación del plan de inversiones del LICENCIATARIO, y recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo. El primer INFORME DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO corresponderá al año 2009.

14.4. Se evaluarán los costos, si los hubiere, derivados de las mejoras en los sistemas de información. De corresponder, el ENARGAS reflejará los mismos en la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN del LICENCIATARIO de acuerdo al MECANISMO DE MONITOREO DE



COSTOS.

Cláusula Décimo Quinta. DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS E INVESTIGACIÓN Y POLÍTICA DE PROVEEDORES Y COMPRE NACIONAL

15.1. El LICENCIATARIO –en caso de que requiera investigaciones y desarrollos empresarios en materias referidas a la transferencia, la adaptación y el desarrollo de tecnologías afines al SERVICIO PUBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL-, las llevará a cabo con la preferente intervención o participación de centros de investigación nacionales, y en especial, de instituciones de carácter público.

15.2. El LICENCIATARIO informará en forma semestral al ENTE, las acciones desarrolladas en cumplimiento del Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551 y sus normas reglamentarias.

15.3. El LICENCIATARIO realizará todas las acciones necesarias y aportará toda la información que el ENARGAS le solicite para garantizar la transparencia y competitividad de su sistema de compras y contrataciones.

Cláusula Décimo Sexta. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

16.1. El LICENCIATARIO, bajo las pautas y supervisión del ENTE, procederá a realizar una Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL, mediante la contratación de especialistas.

16.2. Entre los objetivos que deberá contemplar la Auditoría de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO de distribución de Gas Natural deberá incluirse el control, verificación e información sobre los siguientes aspectos:

16.2.1. Existencia de los bienes declarados en el inventario físico mediante técnicas y registros apropiados. Identificación de los BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO de distribución de Gas Natural y los de otras actividades.

16.2.2. Condiciones técnicas de las redes y del resto de los bienes y su nivel de depreciación y/u obsolescencia.

16.2.3. Existencia de bienes no necesarios o redundantes para la prestación del servicio en condiciones de eficiencia. Identificación de los activos de actividades no reguladas.

E. y P.P.
82

M

S



16.2.4. Razonabilidad del valor de los bienes, su calidad y demás características técnicas en relación con una prestación eficiente del servicio; y la comparación con valores de reposición de dichos bienes.

16.2.5. Titularidad efectiva de cada uno de los bienes relevados, determinando si corresponden al LICENCIATARIO, al OTORGANTE o a un tercero.

El ENTE establecerá las bases de la contratación conforme surge de lo dispuesto en la cláusula décimo segunda, apartado 12.7 de la presente ACTA ACUERDO.

Cláusula Décimo Séptima. INCUMPLIMIENTO

17.1. Ante el supuesto de incumplimiento del LICENCIATARIO respecto a las obligaciones contraídas en el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, será pasible de las sanciones que correspondieren, las que a falta de previsión expresa, serán determinadas por el ENTE conforme el Régimen de Sanciones de la LICENCIA.

17.2. Las sanciones que se apliquen por incumplimiento del presente ACUERDO, deberán guardar proporcionalidad respecto a aquellas previstas para las situaciones contempladas en el referido Régimen.

17.3. En el supuesto de producirse incumplimientos por parte del OTORGANTE respecto a las obligaciones contraídas en el ACTA ACUERDO, la LICENCIATARIA estará habilitada para ejercer sus derechos y acciones para exigir el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.

Cláusula Décimo Octava. SUSPENSIÓN Y DESISTIMIENTO POR PARTE DEL LICENCIATARIO Y SUS ACCIONISTAS. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL. EFECTOS.

18.1. SUSPENSIÓN DE ACCIONES

18.1.1. Como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el LICENCIATARIO y sus accionistas deberán suspender todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y por la anulación del índice del PPI (Producer Price Index de los Estados Unidos de América), respecto al CONTRATO DE LICENCIA. La suspensión deberá abarcar las cuestiones referidas a los



procedimientos de los reclamos, como también a los planteos de los aspectos de fondo, y deberá mantenerse hasta la entrada en vigencia del cuadro tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL.

18.1.2. A tal efecto y como condición previa a la ratificación del ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste la expresa suspensión de las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente, o el instrumento en el que manifieste expresamente con carácter de declaración jurada que no ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el apartado 18.1.1.

18.1.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos de suspensión de parte de sus accionistas, o bien deberá constar una manifestación expresa, con carácter de declaración jurada, respecto a que no se ha iniciado ninguna de las acciones previstas en el apartado 18.1.1.

18.1.4. El incumplimiento de la presentación de los instrumentos referidos en los apartados 18.1.2 y 18.1.3, obstará a la ratificación del ACTA ACUERDO por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta que ello se subsane.

18.1.5. Concurrentemente con la suspensión de las acciones, el LICENCIATARIO y sus accionistas, deberán presentar un compromiso de no presentar reclamos, recursos o demandas, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA.

E.P.
2
18.1.6. Habiendo transcurrido UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente ACTA ACUERDO, sin que haya entrado en vigencia el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN previsto en la cláusula cuarta del presente documento, tanto el LICENCIATARIO como sus accionistas, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En tal caso, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.1.7. Habiéndose verificado el cumplimiento por parte del LICENCIATARIO de las OBLIGACIONES PARTICULARES referidas en la cláusula octava de la presente ACTA ACUERDO, y ante el incumplimiento por parte del OTORGANTE de la publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA de la Resolución que aprueba el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL, tanto el LICENCIATARIO como sus



accionistas, habiendo transcurrido DIECIOCHO (18) meses a partir de la entrada en vigencia del ACTA ACUERDO, quedarán en libertad de retomar las acciones que consideren apropiadas. En caso de que cualquier accionista retomara las acciones, el ACTA ACUERDO quedará sin efecto, sin causa imputable al LICENCIATARIO ni al OTORGANTE.

18.2. DESISTIMIENTO DEL DERECHO Y DE LAS ACCIONES

18.2.1. Dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de la efectiva aplicación del Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL prevista en la cláusula décimo primera del ACTA ACUERDO, el LICENCIATARIO deberá desistir íntegra y expresamente de todos los derechos que pudiera eventualmente invocar, como también a todas las acciones entabladas o en curso o que pudiera entablar, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y a la anulación del índice PPI, con respecto al CONTRATO DE LICENCIA. Dicho desistimiento deberá alcanzar los derechos y acciones que pudieran plantearse ante instancias administrativas, arbitrales o judiciales, de nuestro país o del exterior. La obligación asumida por el LICENCIATARIO en el presente párrafo debe cumplirse por el sólo transcurso del tiempo allí previsto.

18.2.2. A tal efecto, el LICENCIATARIO deberá presentar los instrumentos debidamente certificados y legalizados en su autenticidad y validez, en los que conste en forma expresa e íntegra el desistimiento del derecho y las acciones en los términos establecidos en el párrafo precedente.

18.2.3. El LICENCIATARIO se compromete a obtener y presentar similares instrumentos correspondientes al desistimiento del derecho y las acciones de parte de sus accionistas.

18.2.4. En el caso que el LICENCIATARIO encontrase de parte de determinados accionistas, reparos para formular sus respectivos desistimientos, dicha renuencia podrá ser subsanada por el LICENCIATARIO, mediante la presentación de:

- a) Constancias respecto a haber efectuado las gestiones orientadas a obtener el desistimiento de los accionistas en los términos planteados y;
- b) Compromiso del LICENCIATARIO de mantener indemne al OTORGANTE y a los usuarios del servicio, de todo reclamo o demanda que pudiera presentar el accionista, como también de cualquier compensación que pudiera disponerse a favor del accionista o del LICENCIATARIO.

18.2.5. En el supuesto de concluir el plazo fijado en el apartado 18.2.1. sin perfeccionarse los desistimientos correspondientes al LICENCIATARIO y sus accionistas, el OTORGANTE podrá



dejar sin efecto el Cuadro Tarifario resultante de la REVISIÓN TARIFARIA INTEGRAL. En tal instancia, el OTORGANTE procederá a intimar al LICENCIATARIO a cumplir la presentación de los desistimientos comprometidos dentro de un nuevo plazo de QUINCE (15) días.

18.2.6. Vencido el plazo de intimación y ante el incumplimiento del LICENCIATARIO o de sus accionistas respecto a la presentación de los desistimientos comprometidos, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión de la LICENCIA.

18.2.7. La rescisión del CONTRATO DE LICENCIA no generará ningún derecho de reclamo o reparación a favor del LICENCIATARIO o de sus accionistas.

18.2.8. En el supuesto que, aún mediando las suspensiones y desistimientos previstos en los apartados anteriores, se produjera alguna presentación, reclamo, recurso o demanda del LICENCIATARIO o de sus accionistas, en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y en la anulación del PPI con respecto al CONTRATO DE LICENCIA, el OTORGANTE requerirá la inmediata retractación y retiro de reclamo formulado o el desistimiento de dicha acción, otorgando a tal efecto un plazo de QUINCE (15) días.

18.2.9. En el supuesto de transcurrir dicho plazo sin producirse la retractación o retiro del reclamo, o el desistimiento de la acción incoada, el OTORGANTE podrá denunciar el ACTA ACUERDO por causa imputable al LICENCIATARIO y proceder a la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA, sin que ello genere ningún derecho de reclamo o reparación por parte de la LICENCIATARIA o de sus accionistas.

Los compromisos y/o renunciaciones que la LICENCIATARIA y/o sus accionistas presenten de conformidad a los términos de los párrafos 18.1.1 a 18.2.9 inclusive, tendrán plena validez y exigibilidad si y solo si, el ACTA ACUERDO entra en vigencia.

18.3. GARANTÍA DE INDEMNIDAD

18.3.1. Para el supuesto que cualquier accionista del LICENCIATARIO, cuya tenencia accionaria sea actual o anterior a la fecha de firma del ACTA ACUERDO, obtuviera en sede administrativa, arbitral o judicial, de nuestro país o del exterior, alguna medida, decisión o laudo que consistiera en una reparación o compensación o indemnización económica de la índole que fuera fundados o vinculados en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 y en la anulación del PPI, respecto del CONTRATO DE LICENCIA, dicha

M.E. y F.F.
482

Handwritten signature and the number 9.



medida, decisión y/o laudo (incluido costas y honorarios) deberá ser afrontada a entero costo por el LICENCIATARIO quien se obliga a mantener indemne al ESTADO NACIONAL.

18.3.2. En tal supuesto, el LICENCIATARIO no tendrá derecho a reclamar reparación, indemnización ni compensación alguna de parte del OTORGANTE, aún mediando la rescisión del CONTRATO DE LICENCIA. Todos los gastos y costos que deba asumir el LICENCIATARIO en tal supuesto, en ningún caso podrán trasladarse en modo alguno a los usuarios del servicio.

Cláusula Décimo Novena. TRATO EQUITATIVO

El OTORGANTE se compromete a disponer para el LICENCIATARIO un trato razonablemente similar y equitativo, en igualdad de condiciones, al que se otorgue a otras empresas del servicio público de transporte y de distribución de gas natural, en tanto ello sea pertinente a juicio del OTORGANTE, en el marco del proceso de renegociación de los contratos actualmente comprendidos en las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.820, 25.972, 26.077, 26.204, 26.339 y 26.456, y el Decreto N° 311/03.

Cláusula Vigésima. CONDICIONES PARA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO

20.1. Son condiciones requeridas para la ratificación y entrada en vigencia del presente ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL:

20.1.1. El cumplimiento de los procedimientos previstos en la Ley N° 25.790, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta N° 188/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

20.1.2. La presentación de los instrumentos debidamente certificados y legalizados previstos en la cláusula décimo octava, apartado 18.1 del presente instrumento referido a las suspensiones y compromisos del LICENCIATARIO y sus accionistas.

20.1.3. La presentación del Acta de Asamblea de Accionistas del LICENCIATARIO que aprueba y ratifica la suscripción del presente ACUERDO.

20.2. Cumplidos a satisfacción tales requisitos, se hallarán reunidas las condiciones para promover el dictado del Decreto del P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, entrando en vigencia las estipulaciones contenidas en este ACUERDO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



Cláusula Vigésimo Primera. SEGUIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE PROCESOS

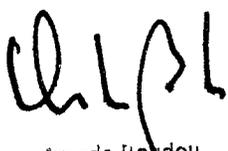
21.1. Corresponderá a la UNIREN otorgar el impulso a los procedimientos dirigidos a arribar al ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, efectuar su seguimiento en vistas a su compatibilidad con los avances que se observen en el proceso de renegociación general del sector, e intervenir en aquellos requerimientos que puedan ser formulados por el OTORGANTE o el LICENCIATARIO en relación con sus cometidos.

21.2. Ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el ACUERDO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL INTEGRAL, la SECRETARÍA DE ENERGÍA y el ENTE, actuando dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, deberán proceder al dictado de los actos y al desarrollo de los procedimientos que resulten necesarios para la instrumentación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el ACUERDO.

21.3. En caso que el Decreto P.E.N. que ratifique el ACUERDO DE RENEGOCIACION INTEGRAL fuera dictado con fecha posterior a la mencionada en la cláusula cuarta, apartados 4.1. y 4.7. y/o que por cualquier razón el Cuadro Tarifario que implemente el RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN no comience a aplicarse en la fecha prevista en la cláusula cuarta, apartados 4.1. y 4.7., se asegurará a la LICENCIATARIA la posibilidad de acceder al diferencial no percibido, que se devengará durante dicho período, toda vez que resulta parte esencial del presente ACUERDO.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


HERNAN AYERZA
PRESIDENTE


Amado Boudou
Ministro de Economía y Finanzas Públicas


Ang. JULIO MIGUEL DAVIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I	METODOLOGÍA DE READECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS (Cláusula Cuarta)
ANEXO II	MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC (Cláusula Cuarta)
ANEXO III	PROYECCIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA (Cláusula Sexta)
ANEXO IV	INFORMACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA (Cláusula Sexta)
ANEXO V	PLAN DE INVERSIONES (Cláusula Séptima)
ANEXO VI	CONTROL PLAN DE INVERSIONES (Cláusula Séptima)

9 /

1



ANEXO I

METODOLOGÍA PARA LA READECUACIÓN DE PRECIOS Y TARIFAS

a) Servicio de Gas Natural:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre las TARIFAS DE DISTRIBUCIÓN vigentes a la fecha de firma del presente instrumento conforme Resolución ENARGAS N° 3465 de fecha 21 de marzo de 2006, de todas las categorías de usuario, se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. los precios de gas en boca de pozo –diferenciados por Cuenca de origen y Categoría de usuario- contenidos en la Resolución SE N° 1070 de fecha 19 de setiembre de 2008;
2. un incremento en las TARIFAS DE TRANSPORTE del 20%;
3. los Cargos Fijos y las Facturas Mínimas no recibirán ajuste;
4. teniendo en consideración los nuevos precios diferenciados de gas, se eliminan las Diferencias Diarias Acumuladas contenidas en las tarifas actuales;
5. que los incrementos en la factura promedio con impuestos por categoría de usuario no deberán ser superiores a los incrementos porcentuales que se listan a continuación:

Categoría de Usuario	Incrementos en Factura Promedio con impuestos (*) (**)
Residencial	
R 1	0%
R 2 – 1°	0%
R 2 – 2°	0%
R 2 – 3°	10%
R 3 – 1°	15%
R 3 – 2°	20%
R 3 – 3°	25%
R 3 – 4°	30%
SDB (***)	4%
SGP1, SGP2, SGP3, SGG y GNC	10%
GU	15%

(*) En base a consumos del año 2006.

(**) Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

(***) El ENARGAS limitará el incremento a la categoría SDB en aquellos casos en que el SDB demostrara que no recupera el incremento propuesto a través de la facturación al conjunto de sus usuarios.

b) Servicio de Gas Propano Indiluido por redes:

Para el cálculo de los aumentos a aplicar sobre la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN de las

M.E. y F.P.
482

[Handwritten signature]

9



*Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos*

localidades abastecidas por GLP por redes se considerarán los siguientes parámetros y restricciones:

1. el precio del Gas Propano contenido en tarifa final se mantiene en los valores actuales;
2. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte menor o igual al consumo máximo previsto para la categoría R2 2°, no sufrirá ningún tipo de ajuste.
3. que la factura promedio con impuestos de los usuarios cuyo consumo anual – calculado en M3 equivalentes de 9300 Kcal- de la Zona/Subzona de distribución de Gas Natural correspondiente, resulte superior al consumo máximo de la categoría R2 2°, no superará el 10%. Se excluirán de todo aumento a los usuarios esenciales (centros asistenciales públicos, entidades educativas públicas y/o privadas con subvención nacional, provincial o municipal, entidades religiosas, etc.).

c) Tasas y Cargos:

1. Los valores de las Tasas y Cargos actualmente en vigencia recibirán un ajuste del 25%.

91



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO II

MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS - MMC

El Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC) se determinará en cada caso por la fórmula siguiente:

$$MMC_n = (\% PCEXP * \Delta CEXP_n + \% PCINV * \Delta CINV_n)$$

Donde:

%PCEXP = Porcentaje de participación de los costos de explotación, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCEXP = CEXP / (CEXP + CINV)$$

%PCINV = Porcentaje de participación de los costos del PLAN DE INVERSIONES, sobre el total de los costos reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, definido como:

$$\%PCINV = CINV / (CEXP + CINV)$$

$\Delta CEXP_n$ = Variación de costos de explotación correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

$\Delta CINV_n$ = Variación de costos del PLAN DE INVERSIONES, correspondiente al mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN.

En general para cualquier mes "n" del PERÍODO DE TRANSICIÓN, los índices serán calculados según las siguientes expresiones:

$$\Delta CEXP_n = \alpha_1 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_1 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \gamma_1 * (ICS_j/ICS_0 - 1) + \delta_1 * (TC_j/TC_0 - 1) + \phi_1 * (ING_j/ING_0 - 1)$$

$$\Delta CINV_n = \alpha_2 * (IPIM_j/IPIM_0 - 1) + \beta_2 * (IPC_j/IPC_0 - 1) + \delta_2 * (TC_j/TC_0 - 1) + \varepsilon_2 * (ICC_j/ICC_0 - 1) + \eta_2 * (IPIM-M_j/IPIM-M_0 - 1) + \lambda_2 * (ICC-S_j/ICC-S_0 - 1)$$

Donde:

IPIM_j = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

IPC_j = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

M.E. y F. P.
482

[Handwritten signature]
G



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

IPC₀ = Índice de Precios al Consumidor Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICS_j = Índice de Salarios elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICS₀ = Índice de Salarios elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

TC_j = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

TC₀ = Promedio diario del tipo de cambio de referencia - Comunicación "A" 3500 del Banco Central de la República Argentina, expresado en Pesos por Dólar Estadounidense, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC_j = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC₀ = Índice de Costo de la Construcción Nivel General elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2", siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ING_j = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ING₀ = Índice de Variación de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN promedio del LICENCIATARIO. El índice base para este indicador se define como la suma del valor CIEN (100) más el incremento estimado para la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN, en función de los límites indicados en el Anexo I.

IPIM-M_j = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

IPIM-M₀ = Índice de Precios Internos al por Mayor - Productos Importados elaborado por el INDEC correspondiente al mes "k-2" siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

ICC-S_j = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "m-2", siendo "m" el primer mes del período "j" (período de 6 -seis- meses).

ICC-S₀ = Índice del Costo de la Construcción - Capítulo Mano de Obra elaborado por el INDEC, correspondiente al mes "k-2" siendo "k" el mes de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

$\alpha_1, \beta_1, \gamma_1, \delta_1, \phi_1$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos de explotación del PERÍODO DE TRANSICIÓN CONTRACTUAL reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

$\alpha_2, \beta_2, \delta_2, \varepsilon_2, \eta_2, \lambda_2$ = Coeficientes que representan la estructura de los costos del PLAN DE INVERSIONES reflejados en la PROYECCIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA.

M.E. y F.P.
4 8 2

9



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



INDICADORES

P O N D E R A D O R E S

	Símbolo	CEXP	Símbolo	CINV
IPIM = Índice de Precios Internos al por Mayor	$\alpha 1 =$	8,27%	$\alpha 2 =$	41,79%
IPC = Índice de Precios al Consumidor	$\beta 1 =$	43,54%	$\beta 2 =$	0,00%
ICS = Índice de Salarios	$\gamma 1 =$	45,24%		
TC = Promedio diario del tipo de cambio	$\delta 1 =$	1,44%	$\delta 2 =$	2,95%
ICC = Índice de Costo de la Construcción			$\epsilon 2 =$	2,97%
ING = Índice de Variación de la Tarifa	$\phi 1 =$	1,51%		
IPIM-M = Índice de Precios Internos al por Mayor Importado			$\eta 2 =$	27,51%
ICC-S = Índice de Costo de la Construcción Mano de Obra			$\lambda 2 =$	24,78%
Participación de los Costos	%PCEXP =	88,74%	%PCINV =	11,26%

Índice	Mes Base jul-08 (A)	Mes Aplicable (B)	Variación $C = ((B) : (A) - 1)$	Ponderación CEXP D	Ponderación CINV E	Actualización CEXP $F = C \cdot D$	Actualización CINV $G = C \cdot E$
IPIM	350,17			8,27%	41,79%		
IPC	212,66			43,54%	0,00%		
ICS	264,48			45,24%	0,00%		
TC	3,02			1,44%	2,95%		
ICC	318,80			0,00%	2,97%		
ING	120,00			1,51%	0,00%		
IPIM - M	360,33			0,00%	27,51%		
ICC - S	312,40			0,00%	24,78%		
Subtotal						H =	
Participación en los costos						I =	
						88,74%	11,26%
Variación CEXP y CINV						J = (H) * (I)	
Mecanismo de Monitoreo de Costos - MMC						K = (JEXP) + (JINV)	

Nota: Los valores del Mes Base sólo se actualizarán cuando el ENARGAS disponga un ajuste de la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN por aplicación de la Cláusula Cuarta, párrafos 4.2. ó 4.4. de la presente ACTA ACUERDO. Dicho ajuste se aplicará a la TARIFA DE DISTRIBUCIÓN y a las tasas y cargos por servicios de la actividad regulada de la LICENCIATARIA.

9

1



ANEXO III
PROYECCIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

En millones de pesos
A precios de julio 2008

GASNEA S.A.		2008	2009
Estado de Resultados			
Ingresos Netos	MM\$	15,38	18,91
Margen de Distribución		14,74	17,88
Otros ingresos		0,64	1,02
Costos Operativos	MM\$	15,86	19,31
Personal		6,08	7,00
Honorarios y Serv. Contratados		0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C		8,32	10,69
Deudores Incobrables		0,05	0,06
Impuestos Tasas y Contribuciones		0,77	0,89
Tasas ENARGAS		0,21	0,22
Multas		0,00	0,00
Operador Técnico		0,00	0,00
Gastos Operación no Regulada		0,00	0,00
Resultado Operativo/EBITDA	MM\$	-0,48	-0,40
Amortizaciones	MM\$	4,74	4,93
Res. Oper. antes Resultado Financiero	MM\$	-5,22	-5,33
Intereses	MM\$	0,22	0,27
Impuesto a las Ganancias	MM\$	0,00	0,00
RESULTADO FINAL		-5,44	-5,60
Flujo de Fondos			
Fuentes	MM\$	1,66	3,56
Usos	MM\$	0,29	3,48
Inversiones	MM\$	-0,81	-3,64
Excedente de caja antes del Servicio de la deuda	MM\$	1,14	3,40

6



Hipótesis y Bases de Cálculo de las Proyecciones Económico – Financieras

A continuación se presentan las hipótesis principales de las PROYECCIONES ECONÓMICO - FINANCIERAS. Los valores indicados constituyen las mejores estimaciones realizadas con la información disponible al momento de elaborarse la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Demanda

Demanda del área GASNEFA S.A.

- » Gas a entregar Año 2008: 224,9 Millones de m³ ; Año 2009: 251,9 Millones de m³
- » Variación: 2009/2008: 12 %.

Tarifas

Según la metodología enunciada en el Anexo I.

Costos: Expresados en precios de Julio de 2008

- Salarios

	2008	2009
Remuneraciones asignadas a resultados (MM \$)	6,1	7,0
Mano de obra capitalizable	0,0	0,0
Masa Salarial Total	6,1	7,0
Cantidad de empleados (Nº)	161	161
Masa Salarial Media (M \$-año/empleador)	37,8	43,4
Índice Año 2001= 100	112	129

- Costos Operación, Mantenimiento, Administración y Honorarios

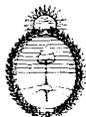
	2008	2009
Honorarios y Servicios Contratados	0,43	0,45
Gastos Generales O&M y A&C	8,32	10,69
Impuestos, tasas y contribuciones	0,77	0,89
Tasas ENARGAS	0,21	0,20
Total	9,73	12,24

MMS

(Nota: los Gastos Generales O&M y A&C incluyen \$ 1.25 MM y \$ 1.6 MM cuya activación corresponde).

Plan de Inversiones: Expresados en precios de Julio de 2008

- Obras para satisfacción de la demanda, seguridad, calidad y expansión del servicio.
Año 2008: \$ 0.81 Millones (Inversiones comprometidas setiembre-diciembre 2008).
Año 2009: \$ 3.64 Millones (Inversiones comprometidas enero-abril 2009 \$ 1.02 millones).



ANEXO IV
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

ESTADO DE RESULTADOS Y FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 y 2009

ESTADO DE RESULTADOS En valores nominales (Miles de \$)	Trimestre				Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
	1ro.	2do.	3ro.	4to.			
Ingresos							
Margen de Distribución							
– Venta de Gas							
menos:							
– Impuesto a los Ingresos Brutos							
– Impuesto a los Débitos y Créditos							
– Compra de Gas							
– Compra de Transporte							
Otros ingresos							
Costos Operativos							
– Personal							
– Activación de personal							
– Honorarios y Serv. Contratados							
– Gastos Generales O&M y A&C							
– Impuestos, tasas y contribuciones							
– Deudores Incobrables							
– Tasas ENARGAS							
– Multas							
– Operador Técnico							
– Gastos Generales Act. No Regularla							
– Otros gastos							
RESULTADO OPERATIVO							
Amortizaciones							
RES. OPERATIVO ANTES DE RES. FIN.							
Resultados financieros							
Impuesto a las Ganancias							
RESULTADO FINAL							
FLUJO DE FONDOS							
En valores nominales (Miles de \$)	1ro.	2do.	3ro.	4to.	Acumulado Anual	Proyeccion Anexo II	Diferencia
Fuentes							
Usos							
Inversiones							
Excedentes de Caja antes del Servicio de la Deuda							

Handwritten signature and number 97



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



ANEXO IV (cont.)

INFORMACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA

INGRESOS - AÑOS 2008 y 2009

Ingresos - en Valores nominales (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
FACTURACION												
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
OTROS INGRESOS												
Otros Ingresos Actividades Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Ingresos Actividades No Reguladas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total Ingresos												

Ventas de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Residencial 1												
Residencial 2												
Residencial 3												
Servicio General P1-P2												
Servicio General P3												
Servicio General G												
Grandes Usuarios ID												
Grandes Usuarios IT												
Grandes Usuarios FD												
Grandes Usuarios FT												
Gas Natural Comprimido Interrumpible												
Gas Natural Comprimido Firme												
Subdistribuidores												
Total MM3												

OTROS INGRESOS (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividades Reguladas												
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>												
Cargos												
Otros Ingresos												
<u>Otros Ingresos No Recurrentes</u>												
Otros Ingresos												
Total Actividades Reguladas												
Actividades No Reguladas												
<u>Otros Ingresos Recurrentes</u>												
Venta de Subproductos												
<u>Otros Ingresos No Recurrentes</u>												
Ventas de Bienes de Uso y Otros												
Otros Ingresos												
Total Actividades No Reguladas												
Total Otros Ingresos												

M.E. y F.P.

482

(Handwritten signature)

61



ANEXO IV (cont.)
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

COMPRA DE GAS - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Gas (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
En Unidades Físicas												
Total MM3												

Compra de Gas (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Gas												
Otros Gastos asociados												
Total \$												

COMPRA DE TRANSPORTE - AÑOS 2008 y 2009

Compra de Transporte (En Miles de M3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Total MM3												

Compra de Transporte (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Compra de Transporte - Firme												
Compra de Transporte - Interrumpible												
Otros Gastos asociados												
Total \$												

SUELDOS Y CARGAS SOCIALES – AÑOS 2008 y 2009

Actividad Regulada (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Actividad no regulada (En Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Remuneraciones												
Horas Extras												
Bonificaciones												
Cargas Sociales												
Cargas Sociales - Bonif. de Aportes Patronales												
Capitalización (Gastos Activados)												
Desvinculaciones												
Total												

Handwritten signature and the number 9.



ANEXO IV (cont.)
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

COSTOS GENERALES – AÑOS 2008 y 2009

DISTRIBUCION DE GAS (En Miles de Pesos)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Costo y procesamiento de subproductos Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Servidumbres Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y conservación Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Gastos diversos												
Costos Operación y Mantenimiento												
Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y mantenimiento Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Deudores incobrables Gastos y comisiones bancarias Gastos diversos												
Costos Comerciales												
Honorarios directores y síndico Materiales diversos Servicios y suministros de terceros Gastos de correos y telecomunicaciones Arrendamientos Transportes y fletes Materiales de oficina Viajes y estadías Primas de seguros Reparación y mantenimiento Impuestos, tasas y contribuciones Publicidad y propaganda Gastos y comisiones bancarias Gastos diversos												
Costos Administración												
TOTAL GENERAL												

9
7



ANEXO IV (cont.)
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS – AÑOS 2008 y 2009

MILES DE PESOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Operación y Mantenimiento Inspección de conexiones y medidores Distribución - Mantenimiento preventivo y correctivo Medidores - Mantenimiento preventivo y correctivo Otras técnicas - Gestión de compra de gas y transporte Otras técnicas - Normas técnicas Otras técnicas - Gestión con el ENARGAS Comunicaciones - Mantenimiento Comercial y Administración Operación comercial - Lectura Operación comercial - Reparto de facturas Operación comercial - Cobranzas Operación comercial - Otros Atención clientes - Atención clientes Atención clientes - Otras Morosidad Otras comerciales - Normas comerciales Otras comerciales - Planificación y marketing Otras comerciales - Gestión con el ENARGAS Asesoramiento legal Asesoramiento impositivo - contable Control y auditoría Planificación económico-financiera Relaciones públicas												
TOTAL HONORARIOS Y SERVICIOS CONTRATADOS												

57

M.E. y F.P.
482

[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos



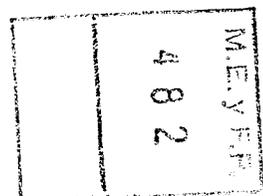
ANEXO IV (cont.)
INFORMACIÓN ECONÓMICO – FINANCIERA

FLUJO DE FONDOS – AÑOS 2008 y 2009

En valores nominales (Miles de \$)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic
Actividad												
Fuentes												
Generación Interna Neta (EBITDA)												
Intereses Cobrados												
IVA sobre Ingresos												
Total Fuentes												
Usos												
Inversiones												
Intereses Pagados												
Impuesto a las Ganancias Pagado												
IVA sobre Egresos												
Cambios Capital de Trabajo												
Dividendos Pagados												
Total Usos												
Excedente de Caja antes del Servicio de la Deuda - Actividad												
Financiamiento												
Fuentes												
Préstamos												
Usos												
Servicio de la Deuda - Antigua												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Servicio de la Deuda - Nueva												
Moneda extranjera (especificar)												
Amortización												
Intereses												
Pesos												
Amortización												
Intereses												
Flujo Neto de Fondos (Actividad + Financiamiento)												

179

[Handwritten signature]



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V

Plan de Inversiones 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$ 2008
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	General	Obras a realizar para adecuar cañerías de Alta Presión e instalaciones, debido a situaciones que han incidido sobre la traza donde se construyó la obra original.	Global	500 (*)
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	30
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	20
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	General	Dotación de una partida de inversión destinada al mantenimiento del sistema de protección catódica de las redes de acero. El programa incluye el estudio de zonas singulares y la adquisición e instalación de nuevos anodos y accesorio por renovación.	Varios	60
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	120
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	11



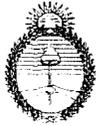
Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (Cont.)
Plan de Inversiones 2008

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$ 2008
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					812

(*) El recupero de esta inversión está condicionado a la resolución definitiva de las controversias planteadas por Gasnea S.A. ante el ENARGAS, Expte. ENRG N° 13.104. En caso de resultar procedente su recupero, dicho monto será descontado, siendo el total de inversiones de \$ 312.000.-.

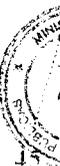
Handwritten signature

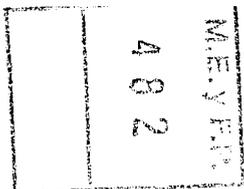


Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V
PLAN DE INVERSIONES 2009

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$ Ene-Abr 2009
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	General	Obras para adecuar y reparar las Plantas Reguladoras Primarias y sus instalaciones complementarias.	Global	250
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	General	Obras civiles de adecuación y de mejora de los niveles de seguridad de las Instalaciones de Superficie.	Varios	150
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	General	Adquisición de Detectores de gas, equipamiento operativo, de seguridad y calidad, materiales generales y accesorios, para la operatoria de los equipos operativos de Alta y Media Presión	Varios	100
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	General	Inversiones relacionadas con los ensayos de medidores	Varios	20
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	General	Adquisición de 100 medidores domiciliarios y pequeños comerciales de diversas capacidades, para su sustitución por unidades defectuosas.	100	14
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	General	Ejecución de acometidas en las nuevas conexiones a ser habilitadas durante la campaña comercial 2008-2009.	Varios	400
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	General	Incorporación de nuevas redes, provenientes de la expansión del sistema de distribución. Se incluyen las bonificaciones por redes cedidas por terceros.	Global	20



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO V (Cont.)

PLAN DE INVERSIONES 2009

Concepto	Objeto	Región	Resumen	Unidades Físicas	Miles de \$ Ene-Abr 2009
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	General	Adquisición, para su instalación en puentes de medición de clientes industriales y GNC a ser incorporados durante 2008-2009, de medidores y unidades correctoras	7	71
TOTAL					1025





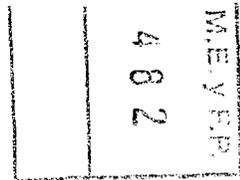
MA

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES – AÑO 2008

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ 2008	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad y Seguridad	Adecuación / Desplazamiento Redes de Alta Presión	Global	500					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	30					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	20					
Confiabilidad y Seguridad	Sistema de Protección Anticorrosiva	Varios	60					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	Varios	120					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	Global	11					
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	7	71					
Total			812					

Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES – AÑO 2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Confiabilidad	Adecuación de Plantas Reguladoras	Global	250					
Confiabilidad	Adecuación de Instalaciones	Varios	150					
Confiabilidad	Máquinas, Herramientas y Útiles	Varios	100					
Confiabilidad	Patrones de medición / mobiliario	Varios	20					
Eficiencia	Sustitución de Medidores por defectos técnicos	100	14					
Expansión	Acometidas residenciales y pequeños comerciales	Varios	400					
Expansión	Redes de distribución incorporadas por el ingreso de nuevos clientes residenciales y pequeños comerciales	Global	20					



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANEXO VI (Cont.)

PLANILLA DE CONTROL DEL PLAN DE INVERSIONES - AÑO 2009

Concepto	Objeto	Unidades Físicas	Miles de \$ Ene-Abr 2009	Grado de Avance físico (%)	Monto Ejecutado al __/__/ Miles de \$ (2)	Porcentaje de Avance Económico (%) (3) = (2) / (1)	Saldo a Ejecutar en Miles de \$ (4) = (1) - (2)	Saldo a Ejecutar Remanente (%) (5) = (4) - (1)
Expansión	Adquisición Medidores y Unidades Correctoras para nuevos clientes Industriales y GNC	7	71					
Total			1.025					